

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACION: 76001311000720170001800

AUTO # 1226

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. SUMASE a los autos el escrito presentado por la parte demandada sin acceder a lo solicitado por cuanto son las partes que integran el proceso quienes deben presentar una liquidación del crédito como lo consagra el artículo 446 del C.G.P.

2. REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, para lo cual se tomará como base la liquidación que éste en firme (folios 112 a 114), adjuntando si fuera necesario los documentos que lo sustenten. Con tal fin se le señala a las partes un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para su presentación de conformidad con el artículo 117 inciso 3 del Código General del Proceso.

3. IGUALMENTE se le hace saber y que las consultas del trámite pueden ser realizadas en la página de la Rama Judicial, que refleja las decisiones que han sido notificadas dentro del proceso.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ